

**ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL****RESOLUCION N° 09-2025-OEC/PPNPL****APRUEBAN EL REGLAMENTO ELECTORAL ESPECIFICO PARA LA ELECCIÓN  
DE DELEGADOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS  
DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026**

Lima, 25 de setiembre de 2025

**VISTO:**

Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada el 30 de agosto de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo del 2025, se ha convocado a las Elecciones Generales 2026;

Que, el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a sus atribuciones señaladas en el Estatuto partidario, aprobó la participación del Partido Político Nacional Perú Libre en las Elecciones Generales 2026;

Que, la Asamblea Nacional de fecha 30 de agosto de 2025, encargó al Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre, ejecutar las acciones necesarias y pertinentes para el desarrollo de las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026, conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el Estatuto, el Reglamento Electoral General y demás disposiciones aplicables a las elecciones primarias, además de disponer que las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 serán por la modalidad de delegados y mediante listas cerradas y bloqueadas;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre faculta al Órgano Electoral Central a dictar directivas, reglamentos específicos y/o resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento del mencionado reglamento;

De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 2 y 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referido a los principios, finalidades y democracia interna, el Estatuto y el Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre;

Y, en uso de nuestras atribuciones, este colegiado:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR** el Reglamento Electoral Específico para la elección de delegados que participarán en las Elecciones Primarias de las Elecciones Generales 2026, el mismo que consta de siete (7) títulos y cuarenta y siete (47) artículos, y dos (2) disposiciones finales, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Rosa Marleny Angeles Ñiquen**  
DNI. 40132195  
Órgano Electoral Central  
PRESIDENTE

**Rodrigo Luya Perez**  
DNI. 23714176  
Órgano Electoral Central  
VICEPRESIDENTE

**Jimmy Darío Sarmiento Juli**  
DNI. 40385854  
Órgano Electoral Central  
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

**REGLAMENTO ELECTORAL ESPECIFICO PARA LA ELECCIÓN  
DE DELEGADOS QUE PARTICIPARÁN EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS  
DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento Electoral Específico tiene como objeto establecer disposiciones para la realización de la elección de delegados que participarán en las Elecciones Primarias para elegir a los candidatos del Partido Político Nacional Perú Libre en las Elecciones Generales 2026, de acuerdo a la legislación vigente y la normativa partidaria interna.

**Artículo 2.- Alcance**

Lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral Específico alcanza a los afiliados, directivos y órganos partidarios en el proceso de elección de delegados que participarán en las Elecciones Primarias para elegir a los candidatos del Partido Político Nacional Perú Libre en las Elecciones Generales 2026.

**Artículo 3.- Abreviaturas**

CEN	Comité Ejecutivo Nacional
DNI	Documento Nacional de Identidad
EG2026	Elecciones Generales 2026
JNE	Jurado Nacional de Elecciones
LOE	Ley Orgánica de Elecciones
LOP	Ley de Organizaciones Políticas
OEC	Órgano Electoral Central
OED	Órgano Electoral Descentralizado
PPNPL	Partido Político Nacional Perú Libre
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**Artículo 4.- Normas Reglamentarias**

El presente Reglamento Electoral Específico para la Elección de Delegados que participarán en las Elecciones Primarias de las EG2026 (en adelante, el Reglamento) contiene las reglas que rigen el proceso de elecciones internas de delegados que elegirán a los candidatos a la fórmula presidencial, senadores y diputados del Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, bajo los principios democráticos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y las modificatorias de las leyes mencionadas, el Estatuto del PPNPL (en adelante, el Estatuto), así como las normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

La interpretación de las normas del presente Reglamento se realiza en concordancia con las normas legales vigentes, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea Nacional del PPNPL, así como las resoluciones y acuerdos del CEN, y las resoluciones y directivas que emita el OEC.

**Artículo 5.- Conducción del proceso de elección de delegados para las Elecciones Primarias de las Elecciones Generales 2026**

El OEC organiza, conduce y ejecuta el proceso de elección de delegados, aprueba el Cronograma Electoral y el Padrón Electoral y resuelve las controversias y los casos no previstos que se presenten.

**Artículo 6.- Principios que rigen el proceso electoral interno**

El presente proceso electoral se rige por los principios de legalidad, publicidad, preclusividad, transparencia, igualdad, imparcialidad, presunción de buena fe, pluralidad de instancias y debido procedimiento.

**Artículo 7.- Fecha de la elección de delegados**

La elección de delegados que participen en las Elecciones Primarias de las EG2026, se realiza el domingo 30 de noviembre del 2025.

**TÍTULO II  
DEL ÓRGANO ELECTORAL****CAPÍTULO I  
ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL****Artículo 8.- Órgano Electoral Central**

El Órgano Electoral Central es el encargado de planificar, organizar, convocar y conducir los procesos electorales internos del partido, según sus funciones y atribuciones establecidas en la LOP, la LOE, en el Estatuto, en el Reglamento Electoral General y demás normas conexas. Es de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos. Garantiza un proceso electoral justo y transparente, en cumplimiento de las normas legales y lo que establezca el PPNPL.

**CAPÍTULO II  
ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS****Artículo 9.- Órganos Electorales Descentralizados**

Los Órganos Electorales Descentralizados con competencias, funciones y jurisdicción electoral de primera instancia electoral son los Órganos Electorales Descentralizados Regionales, para el presente proceso de elección de delegados. El OEC, de ser necesario, constituye un Órgano Electoral Descentralizado Especial como órgano de primera instancia y encargado de calificar los expedientes de listas de candidatos en las regiones que no cuentan con su Órgano Electoral Descentralizado Regional.

**Artículo 10.- Funciones de los Órganos Electorales Descentralizados**

Los OED tienen las siguientes funciones para este proceso:

- Organizar y ejecutar el proceso de elección interna convocada por el OEC.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos de los candidatos a delegados.
- Elaborar y remitir al OEC la relación de listas de candidatos a delegados.
- Acreditar las listas inscritas de candidatos a delegados.
- Acreditar los personeros de las listas de candidatos a delegados.
- Resolver en primera instancia los recursos impugnatorios relativos al proceso electoral.
- Reportar al OEC los resultados del acto electoral.
- Designar a los miembros de mesa, dentro de su jurisdicción.
- Otras que le otorgue la Asamblea Nacional, el CEN y el OEC de acuerdo a sus competencias, la legislación vigente, la normativa interna y el presente reglamento.

### TÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A DELEGADOS

#### CAPÍTULO I REQUISITOS

##### **Artículo 11.- Requisitos para ser candidatos a delegado**

Para ser candidato a delegado representando a cada circunscripción de comité ejecutivo regional, se requiere:

- Estar afiliado al PPNPL y formar parte del padrón de electores afiliados.
- Ser ciudadano inscrito en el RENIEC con derecho de sufragio.
- No ser candidato en las Elecciones Primarias de las EG2026.
- No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto.

#### CAPÍTULO II TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

##### **Artículo 12.- Presentación de postulaciones**

La elección de candidatos a delegados se realiza en cada circunscripción correspondiente a los comités ejecutivos regionales, mediante listas conformadas por dos candidatos titulares y un suplente, y se presentan ante los respectivos OED.

La presentación de la solicitud de inscripción se realiza mediante un escrito, de manera física en los locales partidarios cuyas direcciones serán publicadas oportunamente por el OEC, según el cronograma electoral incluido en la convocatoria.

Las solicitudes de inscripción deben estar suscritas por cada uno de los candidatos, consignando sus nombres y apellidos completos, número del DNI, firma y huella digital. Al momento de su presentación, cada lista debe acreditar a su personero. La presentación de la lista incompleta origina la improcedencia de la misma, salvo que se complete antes de la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas.

La solicitud de inscripción debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Copia del DNI de cada integrante de la lista.
- b) Comprobante de haber cancelado los derechos de inscripción correspondiente, de ser el caso.
- c) Declaración jurada de aceptación para ser candidato a delegado y compromiso de cumplirla en caso de ser elegido.

##### **Artículo 13.- Etapas del trámite de la solicitud de inscripción de listas de candidatos a delegados**

- 13.1 **Calificación:** Según el plazo establecido en el cronograma electoral, el OED verifica el cumplimiento integral de los requisitos y exigencias establecidas en las normas electorales. El pronunciamiento que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción es inapelable.
- 13.2 **Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del OED puede ser subsanada.

- 13.3 **Admisión:** La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos y exigencias legales, o haya sido subsanada las omisiones advertidas, es admitida a trámite mediante una resolución del OED o del OEC en segunda instancia, luego de lo cual se publica la relación de listas admitidas para dar inicio al periodo de tachas.
- 14.4 **Inscripción:** Si no se ha formulado tacha o si ésta fuera desestimada mediante resolución del OED o del OEC en segunda instancia, la lista de candidatos queda inscrita.

#### **Artículo 14.- Inadmisibilidad y subsanación**

La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de 24 horas, contado desde la notificación. Subsanada la observación advertida, el OED dicta la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.

#### **Artículo 15.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos**

El OED declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas. La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

#### **Artículo 16.- Admisión y publicación de listas de candidatos**

Las listas admitidas se publican en la fecha determinada por el cronograma electoral, dando inicio al periodo de tachas. Vencido el plazo para la presentación de tachas, sin que éstas se hayan formulado o si fueran desestimadas mediante resolución del OED o del OEC en segunda instancia, el OED inscribe las listas de candidatos y dispone su publicación. Los OED remiten los expedientes de solicitud de inscripción admitidas al OEC en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad.

### **TÍTULO IV DE LOS ELECTORES, MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS**

#### **Artículo 17.- Los electores**

El padrón de electores será el aprobado por el JNE en base al padrón de electores afiliados para las Elecciones Primarias de las EG2026 elaborado por el RENIEC.

#### **Artículo 18.- Los miembros de mesa**

Los miembros de mesa, que conforman las mesas de sufragio donde se reciben los votos emitidos por los afiliados, actúan con entera independencia de toda autoridad y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 19.- Impedimentos para ser miembro de mesa**

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los candidatos y los personeros.
- b) Los miembros de los órganos electorales y de los comités de ética y disciplina.
- c) Los afiliados inscritos en una circunscripción distinta al lugar en el que funciona la mesa.
- d) Los parientes en segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

#### **Artículo 20.- Los personeros**

Toda lista de candidatos designa su personero ante el OED. El personero de lista acredita a un solo personero en cada mesa de votación, mediante la emisión de credenciales de acuerdo al formato aprobado por el OEC.

**Artículo 21.- Requisitos para ser personero**

Los requisitos son:

- Tener expedido el derecho de sufragio.
- Estar debidamente acreditado por la lista de candidatos respectivamente.
- Estar afiliado al PPNPL.

**Artículo 22.- Prohibiciones del personero**

Las prohibiciones del personero de mesa de votación son:

- a) Dirigir la votación de los electores.
- b) Realizar actos que perturben el normal desarrollo de la votación.

Si el personero de mesa no cumple con lo señalado en el presente artículo, puede ser retirado por los miembros de mesa.

## **TÍTULO V DEL MATERIAL ELECTORAL, LOCALES DE VOTACION Y MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 23.- Elaboración del material electoral**

El OEC dispone la elaboración del material electoral correspondiente, y es el responsable de su adecuada y oportuna distribución en coordinación con las instancias regionales correspondientes.

**Artículo 24.- Conformación del material electoral**

El material electoral está conformado por:

- Lista de electores (en base al Padrón Electoral)
- Cédulas de votación
- Actas electorales

**Artículo 25.- Numeración de listas de candidatos**

La asignación del número que representa a cada lista en la cédula de votación se realiza mediante un sorteo público en presencia de los personeros. La numeración asignada a las listas debe iniciarse por el número uno y debe darse de manera secuencial y correlativa.

**Artículo 26.- El acta electoral**

Cada acta electoral está dividida en tres partes: la primera corresponde al acto de instalación, la segunda al acto de votación o sufragio y la tercera al acto de escrutinio y resultados.

**Artículo 27.- Locales de votación**

Los locales de votación son los locales partidarios. Los Comités Ejecutivos Regionales, si fuera necesario de acuerdo a la cantidad de electores y las condiciones geográficas en coordinación con el OED pueden habilitar otros locales y comunicar la dirección de estos al OEC.

**Artículo 28.- Publicación de locales de votación**

El OEC comunicará a través del o los medio(s) más conveniente(s), la relación de los locales de votación indicando la dirección exacta, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de elecciones.

**Artículo 29.- Número de votantes por mesa de sufragio**

El OED realiza la distribución del número de votantes por mesa de sufragio.

## TÍTULO VI DE LA JORNADA ELECTORAL

### CAPÍTULO I INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

#### **Artículo 30.- Instalación de la mesa de sufragio**

Los miembros de mesa deben presentarse con una hora de antelación a la establecida en el cronograma para el inicio de las elecciones, a fin de que puedan instalar su mesa. Si hasta treinta (30) minutos posteriores de la hora fijada para el inicio del proceso electoral no están completos los miembros titulares, ésta se debe completar con los suplentes presentes y si no estuvieran se completa con los electores de la mesa.

#### **Artículo 31.- Llenado del Acta de Instalación**

Una vez cumplido con lo señalado en el artículo anterior, se procede al llenado del Acta de Instalación, en donde se deja constancia de los datos los miembros de mesa y los personeros si los hubiere, debiendo firmar todos, este documento, en señal de conformidad.

### CAPÍTULO II VOTACIÓN

#### **Artículo 32.- Votación**

Instalada la mesa, el Presidente de Mesa inicia la votación, para lo cual le muestra al secretario su documento nacional de identidad, éste le entrega la cédula de sufragio a fin de que pueda emitir su voto en la cámara secreta, continuando los otros miembros de mesa, personeros y luego los electores en estricto orden de llegada.

Está prohibido portar o realizar algún tipo de propaganda durante la votación, si se detectase a algún elector realizando estos actos, debe ser retirado del local de votación.

#### **Artículo 33.- Interrupción de la votación**

La votación no puede interrumpirse, salvo por causas extremas tales como desastres naturales, actos graves de violencia que pongan en riesgo o peligro la integridad física de los electores y/o miembros de mesa. De ocurrir estos hechos, se interrumpe la votación, dejándose constancia en el Acta Electoral.

#### **Artículo 34.- Término de la votación**

Llegada la hora establecida para el término de la votación se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Las mesas sólo reciben los votos de aquellos electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Para los casos donde hubieran votado todos los electores que figuran en la lista de electores, antes de la hora establecida para el término, el Presidente de Mesa puede declarar terminada la votación; este hecho debe ser anotado en el acta electoral.

#### **Artículo 35.- Llenado del Acta de Votación**

Se procede a completar los datos que requiera el acta de votación, consignando en letras y en números, el número de electores, el número de afiliados que votaron, el número de ausentes, el número de cédulas no utilizadas, lo ocurrido durante la votación, las observaciones de los miembros de mesa y personeros si los hubiera, y las firmas de los miembros de mesa y personeros que deseen firmar.

### **CAPÍTULO III ESCRUTINIO**

#### **Artículo 36.- Inicio del escrutinio**

Firmada el acta de votación, los miembros de mesa proceden a efectuar el escrutinio, el cual se debe realizar en el mismo local de la votación y en un solo acto público e ininterrumpido. El Presidente de Mesa procede a separar las cédulas no utilizadas, las que deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio. El Presidente de Mesa abre el ánfora y verifica que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número coincida con el de votantes que aparece en el Acta de Votación. Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes, el Presidente separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna. Si el número fuera menor que el de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación. Las cédulas escrutadas son guardadas nuevamente en el ánfora.

#### **Artículo 37.- Escrutinio**

El Presidente de Mesa, abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido, exhibiéndolas de forma inmediata a los otros miembros de mesa y a los personeros presentes. Los personeros de mesa tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de Mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa por mayoría de votos. El escrutinio en mesa es irrevisable, salvo error matemático que se resuelve volviendo a efectuar el conteo.

#### **Artículo 38.- Impugnación de votos**

Los miembros de mesa o los personeros pueden impugnar los votos contenidos en las cédulas de sufragio. Esta impugnación es resuelta inmediatamente por los miembros de mesa; si es declarada infundada, se procede a escrutarse o contar la cédula, si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula no es escrutada y es colocada en un sobre que se remite al OED para su resolución.

#### **Artículo 39.- Votos nulos**

Son votos nulos:

- a) Los votos emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de mesa.
- b) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo
- c) Los que llevan escrito en la carilla interna o externa de la cédula de votación, el nombre, firma, un número de Documento de Identidad, el nombre de una organización política, de algún candidato o cualquier otro elemento o frase ajena a la votación.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Los votos que tengan algún signo que no corresponde a los signos permitidos para emitir un voto válido.

#### **Artículo 40.- Votos en blanco**

Los votos en blanco son aquellos en los que no se ha emitido el voto ni ningún otro signo que lo anule.

#### **Artículo 41.- Votos válidos**

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos los votos en blanco y nulos.

**Artículo 42.- Llenado del Acta de Escrutinio**

El Acta de escrutinio debe ser llenada señalando la hora de inicio y cierre del mismo, el nombre de los personeros presentes, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, el número de votos nulos o viciados, las reclamaciones, observaciones y sus resoluciones, y las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes que deseen firmar.

**Artículo 43.- Disposición de las actas electorales**

El Presidente de Mesa distribuye un acta electoral a cada personero y guarda dos actas electorales, una para el OEC y otra para el OED, en los sobres respectivos que se incluyen en el material electoral, de acuerdo a la indicación que en ellos se señale, y deberá entregarlas al OED de su jurisdicción, junto con el resto de material electoral empleado, para lo cual debe llenar el formato de entrega respectivo. Si el lugar de se encuentra alejado del local del OED, éste debe brindar las facilidades a fin de que el procedimiento se cumpla.

**Artículo 44.- Publicación del cartel de resultados**

Terminado el escrutinio, debe publicarse carteles con el resultado de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado ésta.

## **TÍTULO VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 45.- Envío de resultados a la OEC**

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acto electoral, los OED deben remitir al OEC los resultados de la elección y las actas electorales.

**Artículo 46.- Listas ganadoras**

Resultan ganadoras las listas que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

**Artículo 47.- Proclamación de resultados**

Corresponde al OEC proclamar a las listas ganadoras del proceso electoral de elección de delegados que participen en las Elecciones Primarias de las EG2026, para lo cual emite un Acta de Proclamación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los actos y actividades no desarrollados o no previstos en el presente Reglamento se rigen por lo establecido en la LOE, la LOP, el Estatuto partidario, los acuerdos de la Asamblea Nacional del PPNPL, así como las resoluciones y acuerdos del CEN, en lo que resulte aplicable. El OEC puede dictar las directivas y/o resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. La LOE puede aplicarse de forma supletoria en lo que no se haya previsto.

**SEGUNDA.-** Prorrogar el mandato de los miembros de los OED hasta la conclusión del proceso electoral de las Elecciones Generales 2026.

Lima, 25 de setiembre de 2025